

El 22 de octubre de 2020, el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) un acuerdo que modifica el similar relativo al establecimiento de acciones extraordinarias para adquisición e importación de bienes y servicios (en materia de salud y en relación con la emergencia sanitaria) publicado también en el DOF el 3 de abril de 2020.

Las diferencias entre el acuerdo de acciones extraordinarias del 3 de abril pasado, al del 22 de octubre de 2020, son las siguientes:

3 abril 2020	22 octubre 2020
<p>“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece que las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto señalado en el artículo anterior.</p> <p>Para tal efecto, las unidades facultadas simplificarán los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Dentro de las adquisiciones e importaciones señaladas, quedarán comprendidas aquellas relativas a medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de bienes y servicios, mercancías y objetos, que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, realizadas a partir de que el Consejo de Salubridad General reconoció a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.”</p>	<p>“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece que las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, <u>y Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.</u>, en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto señalado en el artículo anterior.</p> <p>[...] [...]"</p> <p style="text-align: center;">(El énfasis es nuestro)</p>

Como puede apreciarse, la diferencia es que en el Acuerdo publicado el día de hoy incluye a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México (empresa de participación estatal mayoritaria) que ahora podrá adquirir e importar bienes y servicios (impacta a la industria farmacéutica y a la de dispositivos médicos) a los que se refieren las fracciones II y III del Artículo Segundo del diverso decreto publicado en el DOF el 27 de marzo de 2020 que señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

...

II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;

III. Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;

...

Lo anterior implica (de una interpretación que concatenada todos los acuerdos aplicables) que, Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México –“Birmex”- como empresa de participación estatal mayoritaria (que puede evadir la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o bien, justificar “fácilmente” una adjudicación directa), puede en suma a lo que SS, Sedena, Semar, Insabi, IMSS e ISSSTE), hacer:

- i. Adquirir TODA clase de insumos para la salud (medicamentos, dispositivos médicos, agentes de diagnóstico, material de curación, etc.) o servicios para la salud, SIN LICITACIÓN, durante el espacio temporal de la emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General; y,
- ii. Importar y autorizar la importación de insumos para la salud, sin agotar trámites administrativos (registros sanitarios, permisos de importación, etc.) durante el periodo temporal de la emergencia sanitaria y para atenderla.

Esto es, en lo que Birmex (como empresa de participación estatal mayoritaria) decida en claves o clase de servicio por adquirir, desplazará a las empresas mexicanas o extranjeras establecidas de México. No competirá con ellas, o no aplica la LAASSP, o la aplica vía adjudicación directa.

En resumen, Birmex, como empresa de participación estatal mayoritaria (entidad parte de la Administración Pública Paraestatal) podrá, con motivo de este Acuerdo y durante el espacio temporal de la emergencia sanitaria provocada por el virus Covid 19, importar toda clase de insumos (medicamentos, dispositivos, etc.) sin permiso, incluso -bajo interpretación- sin registro sanitario y sin licitación, también podrá contratar distribución sin licitación, pero siempre en la medida que sea para atender la emergencia sanitaria. Es decir, Birmex (en suma a otras autoridades como Insabi, IMSS, ISSSTE, Sedena y Semar), podrán, en completa libertad, adquirir, adjudicar o distribuir insumos para la salud durante la emergencia sanitaria, con cualquier clase de trámites sin “agotar” los administrativos. Esto puede ser aplicable en las compras del INSABI-UNOPS mediante la intervención de la UNOPS para efectos de obtención de registros sanitarios o importaciones, en la medida que sean para “hacer frente a la contingencia”.

Las facultades del Poder Ejecutivo para atender la emergencia sanitaria ya eran muchas, ahora se suma Birmex (como titular de registros sanitarios, como distribuidor, etc., sin aplicar la LAASP o, si la aplica, en adjudicación directa), en función de una “nacionalización” hasta ahora parcial, de la industria de la salud, hasta en tanto el Consejo de Salubridad General declare el fin de la emergencia sanitaria, es decir, lo aquí comentado es en principio temporal.

Ciudad de México a 22 de octubre de 2020.